

convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa. (BOJA núm. 90, de 15.9.92).

Advertido error en el texto de la Resolución de referencia, a continuación se transcriben las siguientes rectificaciones:

En la página 7.854 del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 90, de fecha 15 de septiembre de 1992, se deben modificar los apartados 1.1, 1.1.1. y 1.1.2, estableciendo el número total de plazas en 43, 22 reservados al sistema de Promoción Interna y 21 al sistema General de acceso libre.

Cádiz, 3 de febrero de 1993

CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de diciembre de 1992, de la Universidad de Sevilla, por la que se convocan a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios. (BOJA núm. 13 de 6.2.93).

Advertido error en la publicación del texto de la Resolución de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la plaza núm. 13 donde dice:

«Impartir docencia en las asignaturas de «Electricidad y Electromagnetismo» (3º Física) y «Electromagnetismo» (4º Física. Fundamental) en la Facultad de Física».

Debe decir:

«Impartir docencia en las asignaturas de «Electricidad y Magnetismo» (3º Física) y «Electromagnetismo» (4º Físico. Fundamental) en la Facultad de Física».

En la plaza número 14 donde dice:

«Impartir docencia en las asignaturas de «Electricidad y Electromagnetismo» (3º Física) y «Electromagnetismo» (4º Físico. Electrónica) en la Facultad de Física».

Debe decir:

«Impartir docencia en las asignaturas de «Electricidad y Magnetismo» (3º Física) y «Electromagnetismo» (4º Físico. Electrónica) en la Facultad de Física».

Sevilla, 17 de febrero de 1993

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 25 de enero de 1993, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se presta conformidad a la permuta de una finca propiedad del Ayuntamiento de Monturque (Córdoba), por otra propiedad de don Fernando Guerrero Pineda.

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Monturque (Córdoba) se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22.2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 79.1 y 80 del Real Decreto 781/1986 de 18 de abril; artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

Siendo necesario dar cuenta a la Junta de Andalucía de los expedientes de permuta de bienes patrimoniales de propios cuando el valor de éstos no exceda el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación (artículo 109.1 del Real Decreto 1372/1986).

Correspondiendo al Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad a los expedientes de permuta de bienes cuyo cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario (artículo 3º.9 del Decreto 29/1986 de 19 de febrero).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1º) Prestar conformidad a la permuta de la finca de propiedad del Ayuntamiento de Monturque (Córdoba) sita en calle Viña número 16 y con una superficie de 122 metros cuadrados más la cantidad de un millón veintiséis mil pesetas; por la finca propiedad de Don Fernando Guerrero Pineda con una superficie de 2,15 fanegas, sita en el sitio conocido por paraje «La Hazudo».

2º) Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Monturque (Córdoba).

3º) Publicar la presente Resolución en el BOJA.

Córdoba, 25 de enero de 1993.— El Delegado, Rafael Ortega Cruz.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 22 de marzo de 1993, por la que se reconoce a la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Trigueros (Huelva), el derecho a la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Vista la instancia y documentación adjunta, presentadas a través de la Delegación provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Huelva por D. José A. Cáceres Mas, en nombre y representación de la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Trigueros (Huelva), en la que solicita el reconocimiento por esta Consejería del derecho a la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

RESULTANDO que la Entidad solicitante tiene el carácter de Asociación Pública de Fieles de la Iglesia Católica, erigida canónicamente en la Parroquia de S. Antonio Abad de Trigueros, según se acredita por Decreto del Obispado de Huelva de 21 de mayo de 1990;

RESULTANDO que dicha Hermandad ha sido inscrita en el Registro de Entidades Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia, con el número 2579 de la Sección Especial, Grupo C;

RESULTANDO que al expediente se acompañan los Estatutos por los que se rige la Entidad, de los que se desprende la naturaleza y fines religiosos de la misma y la gratuidad de todos los cargos;

RESULTANDO que, asimismo, figura en el expediente el compromiso expreso de rendir cuentas a la Administración en cualquier momento en que la Hermandad sea requerida para ello;

Vistos el Texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,

aprobado por Real Decreto Legislativo 3.050/1980, de 30 de diciembre; el Reglamento del Impuesto, aprobado por Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre; el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979; la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de julio de 1983 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

CONSIDERANDO que, conforme a lo prevenido por la Ley 30/1983, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, y por el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y su Reglamento, en relación con el Real Decreto 293/1985, por el que se traspasan a la Junta de Andalucía las funciones del Ministerio de Economía y Hacienda, y con el Decreto 68/1985, por el que se asigna a la Consejería de Hacienda dichas funciones en materia de tributos cedidos, es de la competencia de esta Consejería el reconocer a la presente Entidad religiosa el derecho a la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

CONSIDERANDO que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado los documentos que acreditan la naturaleza y fines religiosos de la Entidad así como su inscripción en el Registro a que se refiere el art. 5º de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio; todo ello de conformidad con lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de julio de 1983, por la que se aclaran conceptos sobre beneficios tributarios otorgados a Asociaciones y Entidades religiosas;

CONSIDERANDO que el artículo V del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 dispone que las Asociaciones y Entidades que se dediquen a actividades religiosas tendrán derecho a los beneficios fiscales que el ordenamiento jurídico tributario del Estado español prevé para las entidades sin fin de lucro y, en todo caso, los que se conceden a las entidades benéficas privadas;

CONSIDERANDO que el art. 48.I.A) b) del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados dispone que gozarán de exención subjetiva en las tres modalidades de gravamen los establecimientos o fundaciones benéficos de carácter particular, si bien teniendo en cuenta la excepción mencionada en el punto II del mismo art. 48 referida a las letras de cambio, documentos que suplan a éstas o realicen función de giro y a las escrituras, actas o testimonios notariales gravados por el art. 31.1. del citado texto legal, a los que no resultaría aplicable la mencionada exención;

CONSIDERANDO que, de acuerdo con lo que dispone el punto 5.2 de la mencionada Orden de 29 de julio de 1983, e disfrute por las Entidades religiosas, como la que no ocupa, comprendidas en el artículo V del citado Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, de los beneficios fiscales expresados requerirá su previo reconocimiento por el Centro directivo competente, lo que implica que no podrán ser aplicados a hechos imponible devengados con anterioridad a dicho reconocimiento.

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, ha resultado:

Primero.- Reconocer a la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Trigueros (Huelva) el derecho a la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con la excepción expresada en el penúltimo "considerando" de esta Orden.

Segundo.- La aplicación a la Entidad de los beneficios fiscales reconocidos en la presente Orden tendrá efectos desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 22 de marzo de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 12 de abril de 1993, por la que se regula un programa de ayudas para la adecuación de ascensores a las exigencias reglamentarias en lo relativo a la instalación de puertas de cabina.

El texto revisado del Reglamento para la construcción e instalación de aparatos elevadores, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 30 de Junio de 1.966, no exigía a los ascensores destinados al transporte de personas la obligatoriedad de disponer de puertas en el camarín o cabina.

Dicho Reglamento fue modificado por Orden del citado Ministerio de 20 de julio de 1.976 que establece que, en todos los ascensores la entrada al camarín ha de estar provista de puerta, a excepción de los ascensores especializados para el transporte de cargas que cumplan determinadas exigencias en cuanto a su funcionamiento.